



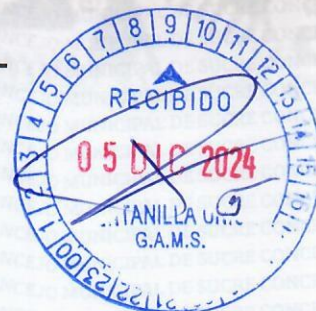
CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 486/24**

Sucre, 21 de noviembre de 2024



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro REG. CM- 3025 ingresa nota CITE: DESPACHO N° 1404/24 de fecha 18 de noviembre de 2024, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Abg. L. Dalila Zúñiga B. de Seguimiento de Procesos de Fiscalización PIO –PIE – COTEYA, mediante la cual remiten respuesta de la Petición de Informe Oral No. 129/24 con Carácter de Urgencia, la misma que se registra programada para su verificativo el día lunes 28 de octubre de 2024, conforme se constata por nota CITE. H.C.M. PIO No. 129/24 de fecha 21 de octubre de 2024 y reprogramada para el día lunes 21 de noviembre de 2024.

Que, haciéndose presente en el verificativo de la Petición de Informe Oral No. 129/24 con Carácter de Urgencia, el Ing. Osmar Valda Director (a.i.) de Infraestructura Publica G.A.M.S.

Que, la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, Ley Modificatoria a la Ley No. 026/14, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, regula el procedimiento de desarrollo de la Petición de Informe Oral, con Carácter de Urgencia, de la siguiente manera:

Artículo 17.- (MEDIOS Y ACCIONES). La Concejala o Concejal, de manera individual o en Comisión en el marco de sus atribuciones y competencias establecidas en normativa legal vigente, fiscalizará la gestión pública y acciones del Órgano Ejecutivo, mediante los siguientes medios y actos:

Num. 3. PETICIÓN DE INFORME ORAL CARÁCTER DE URGENCIA. La Petición de Informe Oral con Carácter de Urgencia, es un medio de fiscalización que tiene por finalidad tratar y resolver de manera urgente y directa de un asunto, incidente, suceda o comprometa con potencial de causar daño o riesgo que la gravedad del acto u omisión pudiera ocasionar, en la gestión y administración de los intereses públicos municipales y en contra de la población en general.

Será aprobado por el Pleno del Concejo Municipal por mayoría absoluta de votos de los presentes. **Esta convocatoria no podrá ser motivo de excusa, ampliación, postergación u otra figura que retrase su verificativo, SU INCUMPLIMIENTO GENERA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN.** (LAS NEGRILLAS CON NUESTRAS)

Artículo 38.- (PROCEDIMIENTO DE LA PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA). La Petición de Informe Oral con carácter de urgencia, será tramitada de la siguiente manera:

V. DECISIÓN FINAL EN EL PLENO.

1. Por mayoría absoluta (la mitad más uno del quórum de Concejales o Concejales presentes en la Sesión) la PIO CON CARÁCTER DE URGENCIA, será resuelto como:
APROBADO CON RECOMENDACIONES, u OBSERVADO.

2. Si es **APROBADO CON RECOMENDACIONES**, el Pleno emitirá una Resolución Municipal instruyendo a la Directiva del Concejo Municipal, remita una Minuta de Comunicación a la autoridad, servidor municipal, Gerente o Director petitionado, haciendo conocer los aspectos centrales del debate, las recomendaciones y se dispondrá el archivo.

3. Si es **OBSERVADO**, el Pleno emitirá una **Resolución Municipal**, disponiendo:

SO.129/24
R.A.M. N° 486/24
CM - 3025 / PIO 129
Fs.5



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Instruir a la Directiva del Concejo Municipal, remita una Minuta de Comunicación dirigida al peticionado -con copia a la MAE- exponiendo las observaciones arribadas en las funciones o atribuciones fiscalizadas y las razones que sustentan la o las observaciones; y sugiriendo a la MAE la implementación de correctivos urgentes e inmediatos y/o **remoción del cargo** de la o el peticionado por deficiencias en el desempeño de su cargo.

4. La inasistencia a la PIO CON CARÁCTER DE URGENCIA por parte de la autoridad o servidor público municipal, directores o gerentes de las empresas que presten servicios públicos, será considerada como obstaculización a las atribuciones de fiscalización y será remitido a la autoridad sumariante y/o comisión de ética... (Sic.)

Artículo 39.- (INDICIOS DE RESPONSABILIDAD). Concluida la PIO con Carácter de Urgencia y en caso de advertirse indicios de responsabilidad administrativa del peticionado, la Resolución Municipal instruirá a la Directiva del Concejo Municipal, la remisión de antecedentes a la Comisión de Ética, Autoridad Sumariante que corresponda para la sustanciación de proceso tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión, a la Contraloría o al Ministerio Público por delitos cometidos en el ejercicio de funciones, según corresponda.

Que, en sujeción al art. 38 parágrafo V numeral 2 de la Ley Municipal Autónoma N° 434/24, desarrollo de la Petición de informe Oral con carácter de urgencia el Concejal Peticionante **APROBADO CON RECOMENDACIONES** las respuestas con las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda que cumplan con el cronograma trazado por el mismo Ejecutivo Municipal que en respuestas presentan en Petición de Informe Oral 129/24, establecen que la entrega definitiva del Proyecto "Construcción Pavimento Vía Ancupiti", será como límite del hasta 06 de diciembre 2024.
- Se recomienda además que no se perjudique un día más a los Vecinos del lugar, que indican estar limitados para el ingreso de sus movildades por la no conclusión de obra, y que se respete ultimo cronograma para la conclusión del Proyecto "Construcción Pavimento Vía Ancupiti".
- Por todo lo citado como recomendación sin mayor debate los peticionantes aprueban con las recomendaciones antes emitidas en el verificativo de la información que se hizo llegar oportunamente.

Que, el Art. 232 de la Constitución Política del Estado establece, "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"

Que, el art. 235 numeral 1 y 2 de la Constitución Política del Estado establece: Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. **Cumplir la Constitución y las leyes**, 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, La Ley No. 2341 Ley del Procedimiento Administrativo, en su art. 73° señala en su parágrafo I). lo siguiente; "**Son infracciones administrativas las acciones u omisiones expresamente definidas en las leyes y disposiciones reglamentarias**".

Que, de acuerdo al Art. 15 (Sujetos de Responsabilidad Administrativa) Decreto Supremo No. 23318-A MODIFICADO por el art. 1° del Decreto Supremo No. 26237 (Modificaciones al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública): **Todo servidor público es pasible de responsabilidad administrativa. Lo son así mismo los ex servidores públicos a efecto de dejar constancia y registro de su responsabilidad.** (sic)

Que, el art. 8 (DEBERES), **Ley No. 2027 del Estatuto del Funcionario Público:** Los servidores públicos tienen entre otros los siguientes deberes: **Inc. a)** Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes y **otras disposiciones legales;** **Inc. b)** Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las Leyes y **el ordenamiento jurídico nacional.**

SO.129/24
R.A.M. N° 486/24
CM - 3025 / PIO 129
Fs.5



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que el art. 12 (PRINCIPIOS). **Ley del Estatuto del Funcionario Público**: La actividad pública deberá estar inspirada en principios y VALORES ÉTICOS de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, **responsabilidad** y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad.

Que, el art. 16 (RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA). **Ley del Estatuto del Funcionario Público**. Todo servidor público sujeto a los alcances del ámbito de aplicación de la presente Ley, **sin distinción de jerarquía, asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones**, debiendo, conforme a disposición legal aplicable...(sic).

Que, de acuerdo al art. 14 – II) del Decreto Supremo No. 26237- II). Las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público son:

- a) Generales o las establecidas en el Estatuto del Funcionario Público y otras leyes, las que dicte el órgano rector competente o las entidades cabeza de sector, las normas específicamente aplicables para el ejercicio de las profesiones en el sector público, los Códigos de Ética a los que se refiere el artículo 12 del Estatuto del Funcionario Público, así como los códigos o reglamentos de ética profesional en lo que no contradigan las anteriormente enunciadas.
- b) Específicas o las establecidas por cada entidad, que en ningún caso deberán contravenir las anteriores.

Que, conforme al art. 29 de la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales: La responsabilidad es administrativa **cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo** y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. (sic).

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Se INSTRUYE a la DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL remita la correspondiente MINUTA DE COMUNICACIÓN de conformidad al art. 38, párrafo V, Numeral 2 de la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, Ley Modificatoria a la Ley No. 026/14, Ley De Fiscalización Del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, toda vez que la Petición de Informe Oral N° 129/24 con Carácter de Urgencia, fue APROBADA CON RECOMENDACIONES en su verificativo, con los siguientes puntos del debate:

- *Se recomienda que cumplan con el cronograma trazado por el mismo Ejecutivo Municipal que en respuesta presentan en Petición de Informe Oral 129/24, establecen que la entrega definitiva del Proyecto "Construcción Pavimento Vía Ancupiti", será como límite del hasta 06 de diciembre 2024.*
- *Se recomienda además que no se perjudique un día más a los vecinos del lugar, que indican estar limitados para el ingreso de sus movibilidades por la no conclusión de la obra, y que se respete el último cronograma para la conclusión del Proyecto "Construcción Pavimento Vía Ancupiti".*

SO.129/24
R.A.M. N° 486/24
CM - 3025 / PIO 129
Fs.5



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- Por todo lo citado como recomendación sin mayor debate los peticionantes aprueban con las recomendaciones antes emitidas en el verificativo de la información que se hizo llegar oportunamente.

ARTÍCULO 2º.- Se adjunta a la presente, **Minuta de Comunicación N° 114/2024** que se constituye en parte indisoluble de la presente Resolución, **misma que recomienda y sugiere a la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., la implementación prioritaria del Cronograma.**

ARTICULO 3º.- Conforme el artículo art. 38, parágrafo V, Numeral 2 de la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, se dispone el archivo de los antecedentes de la Petición de Informe Oral N° 129/24 con Carácter de Urgencia.

ARTÍCULO 4º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S. y la Directiva del Concejo Municipal.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


Lic. Luz Melisa Cortés
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



SO.129/24
R.A.M. N° 486/24
CM - 3025 / PIO 129
Fs.5